



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2015-00952-00
Interno:	25165
Condenado:	<b>JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443</b>
Delito:	IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS (LEY 906 DE 2004)
Reclusión	<b>NO</b>
Decisión:	DECRETA LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION DE LAS CONDENAS DE PRISION E INHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION O COMERCIO Y ACCESORIA- ARCHIVO- OCULTAMIENTO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 213**

Bogotá D. C., Marzo dos (2) de dos mil veintidos (2022)

**1.- ASUNTO POR TRATAR**

Resolver la solicitud de declaratoria de extinción de la condena de prisión y accesorias presentada en favor del sentenciado **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443**, acorde con documentación allegada.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

2.1. Este despacho ejecuta la sentencia dictada el 22 de marzo de 2017 por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en la que **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443** fue condenado a las penas principales de **30 MESES DE PRISIÓN e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION, ARTE, OFICIO, INDUSTRIA O COMERCIO**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la condena de prisión, tras ser hallado penalmente responsable como cómplice del punible de **IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS**, en la misma decisión le fue concedida la suspensión condicional de ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P., garantizadas mediante caución prendaria de 2 S.M.L.M.V.

2.2. En decisión del 9 de agosto de 2018 este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

2.3. El 3 de enero de 2019, constituyo la caución prendaria mediante poliza judicial número 61-53101000968, por valor de \$1.562.484.00, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, – Depósitos Judiciales en la cuenta del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá. Y el 13 de mayo de 2019, suscribió diligencia de compromiso.

2.4. El 17 de junio de 2021, se requiere información a la **POLICIA NACIONAL – DIJIN INTERPOL y MIGRACION COLOMBIA** para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**3. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

**3.1. De la liberación definitiva y extinción de la sanción**

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

En este caso tenemos que el sentenciado cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso, que corrió desde el 8 de mayo de 2019 al 8 de mayo de 2021, prestó la caución impuesta mediante poliza judicial y suscribió diligencia de compromiso, y observó buena conducta, toda vez que de la revisión del sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas e informe de la Policía Nacional- Dijin Interpol Oficio 20210385967 ARAIC – GRUCI 1.9, del 07 de septiembre de 2021 y MIGRACION COLOMBIA, oficio No 20217030541061, del 26 de agosto de 2021, se evidenció que no registra antecedentes dentro del



término correspondiente al periodo de prueba (no cometió nuevo delito), además se certifica, que no salió del país en el periodo de prueba.

De otra parte, respecto al cumplimiento de la obligación de pagar los perjuicios, se tiene que en la sentencia no se tasaron perjuicios y mediante oficio RU AK 0 1085 de 28 de septiembre de 2018 el Centro de Servicios- Sistema Penal Acusatorio de Bogotá certifica que no se adelantó incidente de reparación dentro de la presente actuación. No obstante, la víctima cuenta con la Jurisdicción Civil para demandar su resarcimiento.

Así mismo, el término de la sanción de inhabilitación en el ejercicio de la profesión, arte, oficio o comercio, se encuentra vencido, pues han transcurrido más de 30 meses, contabilizados a partir de la ejecutoria de la sentencia el 22 de marzo de 2017.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe proceder a ordenar la extinción de las condenas de prisión e inhabilitación en el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio, y como consecuencia, a la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, con la respectiva devolución de la caución prendaria prestada mediante poliza judicial, a favor del sentenciado, para tal efecto, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, se librarán las comunicaciones a que haya lugar al señor **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS** y al Centro de Servicios Centro Judiciales – Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

Respecto de la pena accesoria impuesta por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Esta decisión, no es extensiva la pena de multa, toda vez que mediante oficio EP-O 15155 de 4 de abril de 2017 se envió copia de la sentencia y demás piezas procesales a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, autoridad competente para pronunciarse sobre el particular.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado, devolverá la caución prendaria prestada mediante poliza judicial número 61-53101000968 del 03 de enero de 2019, por valor de \$1.562.484.00, comunicando al señor **MENDOZA ARIAS** sobre el procedimiento que debe realizar y enviar comunicación al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales- Sistema Penal Acusatorio de Bogotá para que expida la orden de pago y se comunicará de la misma, a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo para su rehabilitación definitiva.

#### 4.- DE OTRA DETERMINACION

Téngase en cuenta y anéxese al proceso la documentación remitida **Policía Nacional- Dijin Interpol Oficio 20210385967 ARAIC – GRUCI 1.9, del 07 de septiembre de 2021 y MIGRACION COLOMBIA, oficio No 20217030541061**, del 26 de agosto de 2021, respecto del sentenciado, donde se evidenció que no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba (no cometió nuevo delito), además se certifica, que no salió del país en el periodo de prueba.

Teniendo en cuenta lo consignado en oficio **Oficio 20210385967 ARAIC – GRUCI 1.9, del 07 de septiembre de 2021** de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- DIJIN INTERPOL, remítase inmediatamente copia de la sentencia de 22 de marzo de 2017 emitida contra **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443**, para la debida actualización del sistema y registro de antecedentes judiciales.

Finalmente, una vez se cumpla con todo lo anterior, se registrará y ocultará la actuación respecto de **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443** y se continuara la ejecución respecto de los demás condenados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la liberación definitiva y extinción de las penas, principales de prisión e inhabilitación para la ejecución de la profesión, arte, oficio, industria o comercio y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas en el presente asunto a **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Esta decisión, no es extensiva la pena de multa ni sobre el resarcimiento de los perjuicios, tal como quedo consignado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO** inmediato a lo ordenado en el acápite de "otra determinación".

**CUARTO: DEVOLVER** la caución prestada a través de poliza judicial número número 61-53101000968, por valor de \$1.562.484.00, de SEGUROS DEL ESTADO S.A, a favor de **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443**, para tal efecto se librarán las comunicaciones a que haya lugar, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad tal como quedó consignado en la parte motiva.

**QUINTO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se comunique de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo, para su rehabilitación.

**SEXTO: CUMPLIDO** todo lo anterior, previo registro y ocultamiento al público del proceso en el sistema de información judicial Siglo XXI respecto de **JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS C.C. 79846443**, se continuará con la vigilancia de la pena respecto de los demás condenados.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZA**

**J E P M**